

partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contro lo establecido en el punto Segundo de la presente Resolución, los interesados podrán interponer los reclamos que estimen pertinentes ante la Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichos recursos y reclamos podrán presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plazo del Cristo de Burgos, 312, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de la mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentándolos en sobre obierto para su sellado).

Sevilla, 7 de mayo de 1992.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la selección de becarios para realizar estudios postgraduados europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), durante el curso 1992/93.

Por Resolución de 21 de enero de 1992 del Instituto Andaluz de Administración Pública (BOJA núm. 8, de 28 de enero), se convocaron Becos para Estudios Postgraduados Europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica).

Constituida la Comisión de Selección, a que se refiere la Base 5 de la Convocatoria y en virtud de lo acordado por ésta en sesión celebrada el día 22 de abril de 1992,

RESUELVO

Primero. Proponer como becarios, para la realización de Estudios Postgraduados Europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), curso 1992/93, a los siguientes candidatos:

Estudios Jurídicos Europeos: Dña. Carmen Reyes Mateas Moreno.

Suplente: D. Jesús Pérez Valseco.

Estudios Administrativos Europeos: D. Ricardo Losa Giménez.

Estudios Económicos Europeos: D. Luis Fernando Terry Gómez de Terreros.

Segundo. La adjudicación de las becas a los aspirantes seleccionados quedará condicionada a su admisión al Curso por el Colegio de Europa, conforme a lo previsto en la Base 2 de la Convocatoria.

Sevilla, 8 de mayo de 1992.- La Directora, Encarnación Garrido Molina.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de abril de 1992, por la que se concede el Titulo-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad Viajes Boc, SL, con el núm. 2070 de orden.

Por Don José Miguel Blanco Villalba, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Boc, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Boc, S.L.», con el número 2070 de orden y sede

social en Algeciras (Cádiz), c/ Trafalgor, 7 local 5, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 23 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 29 de abril de 1992, por lo que se concede el Titulo-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad Viajes Africatrolvel, SL, con el núm. 2072 de orden.

Par Don Dionisio Muñoz León, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Africatrolvel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Africatrolvel, S.L.», con el número 2072 de orden y sede social en Algeciras (Cádiz), Avda. Virgen del Carmen, nº 45, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 29 de abril de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regulan las subvenciones para la formación de personal al servicio de las Entidades Locales en materia de inversiones públicas.

En materia de cooperación financiera y hacendística con las Entes Locales andaluces y al objeto de lograr una mayor especialización y un mejor conocimiento por parte del personal de dichas entidades, al igual que en años anteriores, en el presente ejercicio y a través de la presente Orden, se regula la concesión de subvenciones para la formación del personal de Entidades Locales en materia de Inversiones Públicas, que cuenta con dotación en el Presupuesto de esta Consejería.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la formación de personal al servicio de las Entidades Locales Andaluzas en materia de Inversiones Públicas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitado a los créditos que para el mismo figuren en el Presupuesto de esta Consejería para el presente ejercicio.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los proyectos de realización de cursos de formación, perfeccionamiento y divulgación, así como las actividades de estudio, investigación, cooperación al desarrollo, publicaciones, etc..., sobre las distintas materias de competencia municipal relacionadas con las Inversiones Públicas. Estas actividades habrán de realizarse durante el presente ejercicio.

Tercero. Porcentaje de la inversión total o proyecto subvencionable.

La subvención podrá cubrir en toda o en parte el desarrollo de las actividades previstas, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada a la entidad peticionaria.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las Diputaciones Provinciales Andaluzas, los Centros de Estudios Municipales andaluces con personalidad jurídica pública o las Escuelas Provinciales Andaluzas de Estudios Locales también con personalidad jurídica pública.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse por duplicado en la Dirección General de Tributos o Inspección Tributaria, acompañadas de la siguiente documentación:

Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Memoria de las actividades a desarrollar, con especificación de los distintos costes.

Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

Número de Cuenta y Entidad Financiera a través de la que se desea sea transferido el importe de la subvención, caso de ser concedida.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Criterios, resolución y publicación.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los resultados de actividades análogas realizadas por la entidad solicitante en años anteriores, su variedad y nivel científico, el ámbito territorial y diversidad de colectivos a que se extendieron y su trascendencia y perdurabilidad en publicaciones, memorias, etc...

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 18º cinco de la Ley del Presupuesto de la Comunidad, y se notificará a la entidad beneficiaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. Aceptación y compromiso por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Una vez notificada la Resolución de concesión, las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir a la Dirección General de tributos e Inspección Tributaria, certificación de acuerdo plenaria por el que se apruebe el programa subvencionado, se acepte la subvención y se adopte el compromiso de aportar la parte del programa no subvencionado. Este acuerdo, caso de tratarse de un Centro de estudios municipales o de una Escuela Provincial, habrá de ser adoptado por el órgano con funciones equivalentes.

Octavo. Forma y secuencia de pago.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único una vez aceptadas por las entidades beneficiarias.

Todos los proyectos subvencionados se realizarán en el plazo que establezca la Resolución de concesión.

Noveno. Plazo de justificación del empleo de la subvención.

La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la inversión realizada, se presentará por la entidad beneficiaria en el plazo de seis meses, o partir de la fecha del pago, mediante certificación del Depositario de Fondos de la Diputación subvencionada o del Órgano competente, caso de que el beneficiario fuese un Centro o Escuela de Estudios Municipales. En la certificación se hará expresa referencia al número de asiento contable con la que fue registrado en contabilidad el ingreso del importe de la subvención.

Décimo. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en esta Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación o efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que

corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la misma.

Undécimo. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Duodécimo. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos a privados, nacionales o no, supere el importe total del programa subvencionado.

Decimotercera. Pérdida del derecho a la subvención reconocida y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.

2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ella.

3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

5. Igualmente, en el caso del Punto Duodécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1992

ORDEN de 11 de mayo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para tipos de interés a préstamos concertados por las Corporaciones Locales Andaluzas.

Como continuación a la política de cooperación y ayuda financiera a Entidades Locales Andaluzas, a fin de lograr el ahorro y recuperación financiera de las mismas, emprendida por la Junta de Andalucía en años anteriores y canalizada, entre otras actuaciones, a través de subvenciones de tipos de interés o préstamos concertados por dichas entidades, se regulan mediante esta Orden las subvenciones para 1992.

Entre las novedades más importantes se recoge la participación de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, la creación de una Comisión de Valoración y la posibilidad de subvencionar, siempre que el crédito presupuestario lo permita, préstamos no incluidos o formalizados al amparo del Convenio anual suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para financiación privilegiada de E.E.L.L., intentando con ello ampliar el número de entidades beneficiarias de este tipo de ayudas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la can-